

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Especial Impugnación del reconocimiento
Demandante	Raúl Santiago Giraldo Quintero
Demandado	María Isabel Ramírez Nacequia por la menor Eliana Giraldo Ramírez
Radicado	056973184001-2021 – 00241 – 00
Providencia	Auto # 930 – inadmite demanda -

SE INADMITE la presente demanda de IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO, propuesta a través de apoderada judicial, por el señor RAUL SANTIAGO GIRALDO QUINTERO en contra de la señora MARIA ISABEL RAMIREZ NACEQUIA, en representación de su hija ELIANA GIRALDO RAMIREZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C. G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- En el hecho primero de la demanda se da cuenta de varios acontecimientos lo cual incumple con lo dispuesto en el numeral quinto del artículo 82 citado.

2.- Los hechos segundo y cuarto son repeticiones, por tanto, deben ser adecuados para que cumpla con el numeral quinto del artículo citado.

3.- Los incisos del hecho cuarto deben ser enumerados para que, igualmente, cumpla con lo escrito en el numeral quinto del artículo 82 mencionado.

4.- Existe enumeración errada de los hechos fundamento de la demanda, pues del quinto pasa al séptimo, lo cual contraviene lo dispuesto en numeral quinto del artículo dicho.

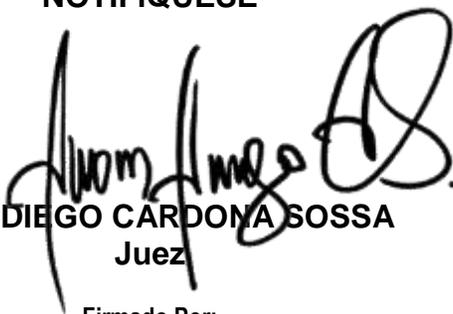
5.- No se indica la prueba testimonial con la cual se demostrarán los hechos de la demanda.

6.- No se aporta la constancia de la notificación a la parte demandada, de que trata el artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Así mismo aportará las evidencias que acrediten que la dirección electrónica a la que fue remitida es la utilizada por el citado (artículo 8 decreto 806 de 2020) y la recepción efectiva del mensaje en el buzón de correo de su destinatario, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

La corrección deberá tener los mismos requisitos de la demanda.

SE RECONOCE personería suficiente al doctor SERGIO ARISTIZABAL DUQUE, abogado en ejercicio con T. P. # 300.783 del C. S. J., para en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - El Santuario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b70211276536573fda771f44fd3535bee7efa699d8da29f3df815735ad841df**
Documento generado en 06/09/2021 04:33:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>